



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo Cusco

Subgerencia de
Trabajo y Derechos
Fundamentales

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGISTRO SINDICAL N° 002- 2006

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO N° 010-2024

AUTO SUBGERENCIAL N° 001-2024/GR CUSCO/GRTPE/SGTDF

Cusco, trece de mayo
Del dos mil veinticuatro.

VISTO. - Los escritos con **Registro de Mesa de Partes N° 1650** de fecha **19 de abril del 2024**, y **Registro de Mesa de Partes N° 2052** de fecha **09 de mayo del 2024**, por los que los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOTELERA CUSCO S.A. PICOAGA HOTEL SITRAPI, por el que ponen en conocimiento la modificación parcial del estatuto.- **A LO EXPUESTO:**

Primero: Estando a lo dispuesto por el Artículo 26-A del Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se tiene que:

" Artículo 26-B.- Para el procedimiento de inscripción de la modificación de los estatutos, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud suscrita por la junta directiva, registrada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando número de registro sindical de la organización sindical.*
- b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes en dicho evento, así como la aprobación de la modificación de estatutos conforme al procedimiento previsto en el estatuto anterior.*
- c) Copia simple del nuevo texto estatutario.*

La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, constituyéndose en instancia única."
(Énfasis agregado)

Por lo que corresponde –previo a su correspondiente inscripción- verificar la concurrencia de los requisitos señalados en la precitada norma.

Segundo: De los escritos del Visto, se tiene que los administrados han cumplido con observar los requisitos previstos en el Artículo 26-B del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, norma que establece los requisitos para la inscripción de la modificación de estatutos de las organizaciones sindicales, debiendo dejarse constancia de tal hecho, que por ante ésta Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, se procede a registrar la modificación parcial del estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOTELERA CUSCO S.A. PICOAGA HOTEL SITRAPI relativo al agregado de un artículo:



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
Cusco

Gerencia Regional de
Trabajo y Promoción
del Empleo Cusco

Subgerencia de
Trabajo y Derechos
Fundamentales

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"ARTÍCULO 4-A. PUEDEN SER MIEMBROS DEL SINDICATO: A) TODOS LOS TRABAJADORES DE LA CADENA DE HOTELES COSTA DEL SOL, SIN IMPORTAR LA RAZÓN SOCIAL DE LAS EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DE DICHA CADENA O GRUPO HOTELERO A NIVEL NACIONAL. B) PERSONAL DE DIRECCIÓN O DE CONFIANZA DE LAS EMPRESAS DE LA CADENA COSTA DEL SOL A NIVEL NACIONAL"

Conforme se tiene del "Acta de Asamblea Extraordinaria" de fecha 13 de abril del 2024.

Tercero: En atención a la modificación del estatuto de la organización sindical por la que se amplía su ámbito a uno de carácter nacional, es oportuno y conveniente dar cuenta que, el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece a su vez que:

"Artículo 23.- Competencia territorial de la Autoridad Administrativa de Trabajo y trámite virtual

Las organizaciones sindicales de ámbito nacional se registrarán ante la Dependencia respectiva de la Sede Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Si el ámbito es local o regional, ante la Autoridad de Trabajo del lugar donde se encuentre ubicado el centro de trabajo o el mayor número de trabajadores, según el caso." (énfasis agregado)

Dispositivo normativo que guarda concordancia con lo establecido mediante Decreto Supremo N° 017-2012-TR que determina las competencias regionales de la Autoridad Administrativa de Trabajo, por lo que ésta dependencia regional, deja de ser competente para atender y conocer los subsiguientes actos propios e inherentes a su actividad sindical, debiendo remitirse el expediente de Registro Sindical N° 002-2006, con todos sus actuados a la dependencia que corresponda del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con sede en Lima.

Por tanto, **SE RESUELVE:** tomar conocimiento, y registrar –en la fecha- la modificación parcial del estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOTELERA CUSCO S.A. PICOAGA HOTEL SITRAPI, consistente en la *incorporación* del "ARTICULO 4-A", conforme a lo expuesto en el considerando segundo del presente.

DE OFICIO: Se dispone enviar con todos sus actuados, el expediente de **Registro Sindical N° 002-2006** correspondiente al Sindicato de Trabajadores de Hotelera Cusco S.A. PICOAGA HOTEL SITRAPI obrante en 2 Tomos, a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para cuyo efecto remítase el oficio correspondiente. **Tómese conocimiento, regístrese, hágase saber, y notifíquese.**

Rubrica y sello de la Abg. Thany Rosario Escalante Zegarra, Subgerente de la Subgerencia de Trabajo y Derechos Fundamentales de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cusco, lo que notifico a Ud. Hoy 15 de mayo de dos mil veinticuatro.

Hagamos
HISTORIA



Av. Tomasa Tito Condemayta s/n
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco